

22



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., 13 III 2021

**REFERENCIA No. 110014003049 2018 00445 00**

Para todos los efectos legales del caso, téngase en cuenta que la ejecutada **RUBY DAMITH RUBIO NAVARRO**, se notificó de manera personal del mandamiento de pago deprecado en su contra conforme se denota del acta de notificación personal que milita a folio 14 del encuadernamiento.

La precitada ejecutada, actuando a *motu proprio* y en razón a encontrarnos frente a un trámite de mínima cuantía, procedió a contestar la demanda, formulando entre líneas, la excepción de prescripción (Numeral 4to de hechos).

En consecuencia, de la mencionada excepción formulada se corre traslado a la parte ejecutante por el término legal de diez (10) días para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre ella y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer. Lo anterior de conformidad con lo reglamentado en el núm. 1 del artículo 443 del C.G. del P.

Finalmente el libelista de la parte ejecutante deberá estarse a lo resuelto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

**NÉSTOR LEÓN CAMELO**  
**JUEZ**

(2)

DP.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.  
La presente decisión es notificada por anotación en  
ESTADO Nro. 10 Hoy 14 III 2021 la  
hora de las 8:00 a.m.  
La Secretaria  
MARIA ALEXANDRA SERNA ULLOA